

## Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de enero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de enero de 2023.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Nelson Pacheco Pestana CC N° 15.616.751
Demandado	Jennis Monterroza Negrete CC N° 50.882.643
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00505 00

**1.** Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 03 de noviembre de 2022.

Del expediente se observa que la ejecutada **Jennis Monterroza Negrete**, fue emplazada en los términos dispuestos en el auto mencionado anteriormente, la designación del curador se dio mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022. Por Secretaría se comunicó la designación y notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, ante lo cual, el curador presentó – *contestación - vía* correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes. En virtud de lo brevemente expuesto se,

## RESUELVE:

**Primero**: **Seguir** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

**Segundo: Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto: Condenar** en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 250.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE**

## HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR Juez

23 417 40 89 001 2022 00505 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eb8dba85f7eae07e36f91bd1bd5b38a7e45074d9c144d484b6a74a478f0f07**Documento generado en 19/01/2023 07:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica